

ANEXO I

RÉGIMEN DE CONVIVENCIA

UNIVERSIDAD DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Ámbito de aplicación.-

Artículo 1°: El presente Régimen es de aplicación en todas las relaciones en las que participen miembros del estudiantado en el marco del desarrollo de las actividades de la Universidad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por lo que rige para la pauta, orientación y procedimiento en todo lo referente al ejercicio de derechos y obligaciones estatutariamente establecidas y toda otra norma derivada del Estatuto en la que se instituya la necesidad de convivencia del estudiantado entre sí y con los demás miembros de la comunidad universitaria, como un ambiente adecuado, respetuoso y propicio para llevar a cabo las acciones universitarias fomentando en todo momento y espacio físico o virtual, la cultura de la paz y el diálogo como bases de la convivencia universitaria.

Principios generales.-

Artículo 2°: Las normas aquí contenidas no pueden menoscabar los derechos y limitar los deberes estatutariamente prescriptos para cada miembro de la comunidad universitaria.

Artículo 4°: Los procedimientos regulados por este régimen gozarán de los siguientes principios administrativos: informalidad, debido proceso sustantivo y adjetivo, celeridad administrativa, derecho a ser oído, derecho a la defensa, confidencialidad, razonabilidad, proporcionalidad, congruencia, bilateralidad, resolución fundada y demás principios que sean necesarios para garantizar evitar la revictimización de las personas involucradas y el fomento de la cultura de paz en el marco de las relaciones universitarias.

Comisión de Convivencia.-

Artículo 5°: Hasta tanto el Consejo Superior no se encuentre constituido, el/la Rector/a designará una Comisión de Convivencia integrada por la Secretaría Académica, la Secretaría de Administración y un/a docente designado por el Rector a efectos de intervenir en las presentaciones y denuncias a formular por parte de miembros de la comunidad que pudieran verse o sentirse afectados/as en sus derechos, procurando en todo momento la más rápida y diligente acción precautoria para la o las personas afectadas.

Se podrá designar a una persona suplente de cada integrante, de modo que en todo tiempo pueda tener conformación esta Comisión. Las personas suplentes, se integran por ausencia del titular, sin más.

Artículo 6°: La Comisión de Convivencia tendrá reuniones periódicas y extraordinarias, cuando así lo requiera el trámite de planteos objeto de su atención.

Artículo 7°: La Comisión de Convivencia deberá tener intervención en todo trámite en el cual una persona se haya sentido vulnerada en sus derechos o bien en el que se exprese el incumplimiento de deberes de algún miembro de la comunidad universitaria, procurando en todo momento instancias conciliatorias y de resolución pacífica de conflictos, pudiendo recomendar, se adopten medidas protectorias y preventivas en cuidado de la o las personas afectadas. Asimismo, atento a la gravedad de la situación se podrán recomendar medidas precautorias y sanciones, en un todo conforme a lo prescripto en esta reglamentación. Deberán llevar un registro de las actuaciones tramitadas ante ella.

Artículo 8°: En caso de ser parte de la denuncia, los miembros de la Comisión deberán abstenerse tomar intervención en el proceso, en igual sentido si resultan recusados, debiendo en ambos extremos ser reemplazados por resolución rectoral, cuando no haya suplentes que pudieran cubrir el espacio vacante.

Procedimiento.-

Artículo 9°: Todo miembro de la comunidad de esta Universidad tiene derecho a formular una presentación fundados en la que exprese que se ha sentido vulnerado en sus derechos por el accionar de un miembro del estudiantado, o bien, en el que se denuncie el incumplimiento de deberes de algún miembro del estudiantado de la universidad.

Artículo 10°: Las autoridades de la Universidad de oficio, pueden dar inicio a una denuncia fundada en caso de detectar posibles incumplimientos de deberes por parte de un miembro del estudiantado de la Universidad.

Artículo 11°: Las presentaciones o denuncias formalmente ingresadas por las vías administrativamente establecidas por la universidad por parte de un funcionario/a, docente, estudiante, o personal técnico, administrativo y de servicios de la Universidad, cualquiera sea su categoría, deberán estar fundadas, con una exposición clara de los hechos acontecidos y los derechos vulnerados y constituir un domicilio electrónico en una casilla de correo electrónico que será el medio de notificación para las actuaciones vinculadas al presente. Una vez ingresadas, serán girados inmediatamente a la Secretaría Académica a los fines de poner en conocimiento a la Comisión y convocarla extraordinariamente, en caso de ser necesario, para que pueda abocarse inmediatamente al tratamiento del planteo o denuncia formulada.

Artículo 12°: Recepcionada una presentación de modo informal por parte de un funcionario, docente, o personal técnico, administrativo y de servicios de la Universidad, cualquiera sea su categoría, este deberá poner en conocimiento de esta situación a la Secretaría Académica, a los

finde de contactar a la persona involucrada, de modo de concertar una reunión en la que se deberá labrar un acta que refleje lo manifestado y se constituya domicilio electrónico en una casilla de correo electrónico que será el medio de notificación para las actuaciones vinculadas al presente.

El acta deberá estar suscrita por parte de la persona denunciante y la Secretaría Académica, para que pueda formalizarse la presentación o denuncia en el marco del presente régimen y se de inmediata intervención a la Comisión de Convivencia.

Artículo 13°: Todas las presentaciones o denuncias, sean formales o informales, podrán ser ampliadas y agregar otra documentación, siempre que no haya culminado el trámite.

Artículo 14°: No se admitirán presentaciones o denuncias anónimas e infundadas. En esos casos, la Secretaría Académica previa opinión legal, dispondrá sin más, el pase a archivo de las actuaciones.

Artículo 15°: La persona denunciante puede requerir en su presentación que se resguarde la confidencialidad de lo manifestado, su identidad y demás detalles del caso, circunstancia que debe quedar asentada en el expediente correspondiente.

Artículo 16°: Recepcionado por parte de la Comisión de Convivencia el expediente iniciado por la presentación o denuncia, ésta procederá inmediatamente al análisis de la misma, verificando la debida fundamentación y cumplimiento de los procedimientos establecidos en este Régimen y la existencia de vulneración de derechos o incumplimiento de deberes de parte de algún miembro del estudiantado de la Universidad.

Artículo 17°: Una vez producido el análisis, la Comisión deberá notificar y dar traslado de la presentación efectuada a la/s persona/s involucrada/s a los fines que produzcan en un plazo de tres (3) días hábiles su descargo, debiendo en ese momento agregar toda la prueba que pueda estimar y fijar domicilio electrónico en el cual sean válidas las notificaciones relacionadas con este trámite. El descargo deberá ser presentado por escrito ante la Comisión al domicilio electrónico constituido a tal fin.

Artículo 18°: Efectuado el descargo, o vencido el plazo para su presentación, la Comisión se abocará al estudio de la denuncia y el descargo, analizar la prueba presentada o producir la prueba requerida, a los fines de la emisión de un informe en el que se verifique el análisis del planteo formulado, el descargo realizado, la valoración realizada sobre la prueba presentada o producida y las recomendaciones fundadas en el conflicto planteado, sobre la base de los principios sustentados en este Régimen para conocimiento y decisión de los Directores de Escuela o Rector, según el caso.

Artículo 19°: Estas recomendaciones, según el caso podrán ser:

- a) Rechazar el planteo formulado, pudiendo efectuar un llamado de atención ante la situación;

- b) Generar una instancia de conciliación para la resolución de conflictos de convivencia institucional. En caso de arribar a una solución consensuada entre las partes en acta suscrita por las mismas e integrantes de la Comisión, el trámite, sin más, pasa a archivo;
- c) Hacer lugar a la tramitación de la presentación formulada, recomendando una medida precautoria de cuidado a la persona o personas denunciantes, hasta tanto se resuelva la cuestión de fondo;
- d) Imponer una sanción a la persona denunciada, la que podrá ser, según la gravedad, antecedentes o volumen de situaciones detectadas o personas afectadas, las siguientes:
 - 1. Llamado de atención;
 - 2. Apercibimiento;
 - 3. Suspensión por 30 días a un año, la que importa la inhabilitación de toda actividad académica, sea presencial o virtual;
 - 4. Expulsión.

Artículo 20°: Sin perjuicio del trámite antes prescripto, la Comisión en todo momento, podrá requerir medidas precautorias en defensa de los derechos presumiblemente vulnerados o que se inste al cumplimiento de deberes que no han sido observados, de modo de evitar la continuidad de las situaciones objeto de la presentación. Estas medidas podrán tener relación con las personas involucradas en la presentación, registros, datos y demás cuestiones que sean consideradas por la Comisión a los fines del debido resguardo de la dignidad de las personas y el desarrollo de estas actuaciones, hasta tanto las mismas concluyan.

La Comisión propondrá al Director de Escuela las medidas precautorias que considere, y este podrá hacer lugar a las mismas, rechazarlas o ampliarlas hasta tanto culminen las tramitaciones, previo dictamen del Área Legal y Técnica.

Las resoluciones de los Directores de Escuela que dispongan las medidas precautorias, deberán ser notificadas fehacientemente a todas las personas involucradas.

Artículo 21°: Los Directores de Escuela serán quienes reciban las recomendaciones formuladas por parte de la Comisión y deberán resolver los casos planteados, pudiendo apartarse, en todo o en parte y de modo fundado, de las recomendaciones previa intervención del área legal de la Universidad.

Artículo 22°: Las resoluciones de los Directores de Escuela, deberán ser notificadas fehacientemente a la/las personas involucradas. Estas resoluciones podrán ser objeto de apelación, debidamente fundada, dentro del quinto día de su notificación electrónica, por ante el/la Rector/a, quien podrá solicitar a la Comisión interviniente una ampliación de su informe previo y con el debido asesoramiento legal de carácter antecedente, dictar la Resolución fundada que da por culminado el trámite.

Artículo 23º: En todos los casos en los que pudiera verse verificada la posible existencia de contravenciones o delitos, la Universidad deberá inmediatamente poner en conocimiento de la justicia lo acontecido, independientemente de las medidas internas adoptadas o por adoptar.

Artículo 24º: De Forma.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Régimen de Convivencia

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.